

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Decreto.

Manila, 19 de Octubre de 1896.

En uso de las facultades que me competen y por tener que ausentarse de esta Capital el Excmo. Sr. General 2.º Cabo D. Bernardo Echaluze que regresa á la Península por enfermo, vengo en nombrar Presidente de la Junta Administradora de los bienes embargados á rebeldes é infidentes al Excmo Sr. Auditor general de Guerra, D. Nicolás de la Peña.

Cúmplase, publíquese y dñese las órdenes oportunas.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Manila, 26 de Octubre de 1896.

Siendo notorios los actos de deslealtad á la Patria cometidos por los Vacunadores residentes en los pueblos de Tubigon y Blar de la Provincia de Bohol y del 2.º distrito de Isabela Luzón, Casiano Reyes y Pamilar, Cándido Abilio y Doroteo del Castillo respectivamente, en conformidad con lo propuesto por la Inspección general del Ramo, vengo en acordar la sustitución y separación definitiva del servicio de los expresados Vacunadores.

Publíquese, comuníquese y vuelva á la Inspección general de Beneficencia y Sanidad á los efectos que procedan.

BORES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 28 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Cazadores núm. 2. Jefe de día: El Teniente Coronel de Artillería don Ricardo Sanchez del Villar.—Imaginería: El Comandante del 74 D. Vicente Carai Castañón.—Hospitales y provisiones: Caballería 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 73, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 73.—Música en la Luneta: núm 70.—Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ESPAÑA

Retirada de una boya en la ría de Ribadeo.

Núm. 763, 1896.—El Ayudante de Marina de

Ribadeo participa á este Centro Hidrográfico, con fecha 13 de Junio de 1896, que la boya-valiza que en dicha ría estaba colocada en el cantil N. del banco la Carabela, sufrió averías en los últimos temporales, por cuyo motivo ha sido levantada y se carenerà.

Inmediatamente, después de recorrerla y pintarla, se fondeará en el mismo sitio, agregándole, para mayor seguridad, una segunda ancla, y se la pondrá un guillete giratorio.

Plano núm. 550 de la sección II.

MAR BALTICO

ALEMANIA

Situación geográfica de la valiza de Buchenort en el Papenwaser (Oder).

(Nachrichten für Seefahrer, núm 22(1.287, Berlin 1896.)

Núm. 764, 1896.—La nueva valiza, pintada de rojo, de la isla Buchenort (Aviso núm. 85,609 de 1896), está situada en 53º 38' 27" N. por 11º 14' 7" E.

Se ha demolido la valiza posterior del bosque de Stepenitz.

Carta núm. 701 de la sección II.

GOLFO DE FINLANDIA

Valzamiento de restos de buque al E. de isla Seakar.

(Circulaires hydrographiques, núms 60 y 67. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 765, 1896.—La barca noruega Emblem cargada de resina, se ha ido á pique á 10 3/4 millas al N. 76º E de la isla Seakar, en 35m de agua, se ven los topez, y hay 26m de agua sobre el casco.

Estos restos han sido marcados en su parte N. con una escoba negra puntas abajo, sobre una percha negra, y en su parte S. con una escoba roja puntas arriba, sobre una percha roja.

Situación: 60º 4' 30" N. por 34º 57' 40" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

FRANCIA

(Avis aux Navigateurs núm. 109(632, Paris, 1896.)

Núm. 766, 1896.—El Ministro de Marina de Francia llama la atención de los navegantes, sobre la importancia como marca para la navegación, de las Fourmiquies de Giens, situadas á una milla próximamente, al W. de la isla de Giens, y les noticia que está prohibido destruirlas.

Carta núm. 237 de la sección III.

ARGEL

Peligro al NW. de punta Taska ó Gouraya

(Avis aux Navigateurs, núm. 111(645, Paris, 1896.)

Núm. 767, 1896.—El Agente de la Compañía de las líneas costeras argelinas, participa haber descubierto un escollo, en el cual solo había 3m de agua

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

y situado de 1,4 de milla próximamente, al NW. de punta Taska ó Gouraya, y á unos 700 á 800m. al N. del extremo E. de la aldea Gouraya.

El Contralmirante Comandante de Marina de Argel se propone hacer reconocer este peligro y cuando se haya verificado se dará el oportuno aviso.

Situación aproximada: 36º 35' N. por 8º 9' E.

Carta núm. 800 de la sección III.

ARCHIPIELAGO GRIEGO

ISLA DE CHIO

Extensión de la visibilidad de la luz del islote Pasha.

(Avis aux Navigateurs, núm. 110(641, Paris, 1896.)

Núm. 768, 1896.—Segun participa el Comandante del acorazado francés Neptune, navegando este buque por el estrecho de chio el 18 de Mayo de 1896, estando algo al N. del paralelo de Kastro, pudo marcar la luz de la isla Pasha, al N. 33º E.

Ya en 1892 el Comandante del buque de guerra austriaco Nautilus, participo que dicha luz era visible al N. 25º E.

Por lo tanto, la luz de isla Pasha se puede considerar como visible en todo el horizonte marítimo, cuando no la ocultan las tierras que la rodean.

Cuadernos de faros núm. 1 de 1895, pág. 154.

OCEANO INDICO.

AFRICA

Boya del arrecife Lech en la bahía Lorencó

Marqués (Delagoa.)

(Avisos aos Navegantes, núm. 9(12, Lisboa, 1896.)

Núm. 769, 1896.—La boya fondeada al S. del arrecife Lech (Aviso núm. 94,682 de 1896), está pintada de rojo y no de negro, está al N. 68º W. del faro de Iuyack y al N. 71º E. del faro de punta Vermelha ó Reuben.

Los buques deben pasar por el S. de esta boya y no aproximarse á menos de 1,4 de milla de ella.

Carta núm. 599 de la sección IV.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	18.398
Id. id. en el día de hoy.	414
Total vendidos.	18.812

Continúa la venta al por mayor. Manila, 27 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	1.995
Id. id. en el día de hoy.	1.450
Total vendidos.	3.445

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 27 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Negociado 3.º Edificios.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 10 del actual, se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de 2.º orden en la Isla de Maniguin, de la provincia de Antique, cuyo importe según presupuesto aprobado en 8 de Noviembre del año último asciende á pfs. 24.104'56.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de faros (Palacio 20 Intramuros).

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliego cerrado admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 482'10 en metálico depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Serán nulas las suscripciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al empezar el acto del remate se leerá la Instrucción citada.

Manila, 16 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones administrativas para contratar en subasta pública las obras de construcción de un faro de 2.º orden en la Isla de Maniguin, de la provincia de Antique.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 2.º orden en la Isla Maniguin, regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 8 de Noviembre último las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 482'10 cuya carta de pago se acompañará si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiesen adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrato.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende pfs. 482'10 y además del 10 p^o que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme se indica en el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando este y el depósito provisional de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad igual á la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la suma de pfs. 2410'45 que constituirá la fianza definitiva á este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: Si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de la obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificase el pago de su importe líquido se le descontará y será de abono al citado contratista el 6 p^o anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º El contratista que contraviniese algunas de las prescripciones de los art. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales

ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de obras públicas multas que no bajarán de pfs. 20 ni excederán de pfs. 100 cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de toda providencia, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 19 de Septiembre de 1896.—El Inspector general, Casto Olano.—Hay un sello que dice.—Islas Filipinas.—Obras públicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . con cédula persona, de . . . clase núm. . . . expedida por . . . en . . . de . . . del presente año, enterado de anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda en la Gaceta de esta Capital, fecha . . . del mes de . . . último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la ejecución en pública subasta en las obras de construcción de un faro de 2.º orden en la Isla Maniguin de la provincia de Antique y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . Manila, . . . de . . . de 1896.

Nota: El sobre de la proposición tendrá este rótulo. «Proposición para la adjudicación de las obras de construcción de un faro de 2.º orden en Isla Maniguin de la provincia de Antique.» Son copias.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Negociado 3.º.—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de la Unión, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de nueve mil setenta y dos pesos setenta y dos céntimos, (pfs. 9.072'72) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña Manila 19 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Unión, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 9.072'72.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestar á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión

de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerarios, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando ó número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfibn en las casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á favor, deberá otorgar para garantizar el contrato como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleva á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Unión, la cantidad de pesos 453'63 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello de firma y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que ocasionen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyos altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Unión, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las demeraciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 10 de Julio de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S. Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfibn de la provincia de la Unión, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189....

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Próximo el día en que según antigua y piadosa costumbre, acuden los católicos á visitar los Cementerios, y deseando esta Alcaldía que el público pueda transitar libremente por los estrechos recintos del Cementerio general de San Fernando de Dilao, conciliando los delicados sentimientos del amor de familia y de la amistad, con la comodidad del mayor número, vengo en disponer lo siguiente: 1.º Queda en absoluto

prohibida la colocación frente á los nichos de mesas con luces, coronas y otros objetos que puedan estorbar al tránsito público. 2.º Podrán colocarse coronas, atributos, luces y demás adornos fúnebres en la superficie correspondiente á cada nicho, dejando libres por completo las vías del circuito. 3.º Se permitirá la colocación de banquetas para iluminar los nichos altos, pero éstas no podrán salir más de veinte centímetros de los muros respectivos. El Padre Capellán del mismo y la Guardia Municipal cuidarán de valar por el cumplimiento de este decreto.

Manila, 26 de Octubre de 1896.—Iraistorza.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA
Secretaría.

Por acuerdo del Decanato en decreto de esta fecha, ha sido dado de baja en el Colegio, á su instancia el Colegiado D. Félix M. Roxas y Fernandez.

Manila, 26 de Octubre de 1896.—Pablo Ocampo.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En la sesión pública correspondiente al sábado de la semana próxima día 31 de los corrientes, de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera, con linfa generada de cow-pox legítima, procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal Laney (Ginebra).

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Director, Dr. S. Ramón.

JUNTA LOCAL DE LA CONTRIBUCION URBANA
DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ

Según comunicación de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, de fecha 20 de los corrientes, se hace saber á los Sres. propietarios y arrendatarios de fincas rústicas domiciliados en este distrito ó á sus representantes que en el término improrrogable de seis días desde la publicación de este anuncio, deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de San José núm. 42 de dicho distrito las relaciones prescritas en el Superior Decreto de 6 de Mayo de 1889, inserto en la *Gaceta oficial de Manila* el 10 del mismo mes y año manifestando en ellas las fincas rústicas que poseen y su producto líquido anual, pues de no hacerlo, incurrirán en las penalidades que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Secretario, Ramón Leogarda y García.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA
DE MANILA.

Habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible á la razón social Pedro Javier Rodriguez y C.ª de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le permita levantar la fianza de pfs. 5000 que tiene prestada para responder á los compromisos y obligaciones ó responsabilidades que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, se presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, transcurridos los cuales se proveerá lo que haya lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Perez del Palgar.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DE FILIPINAS.

Don Angel Cardona, Montero 2.º electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Ilmo. Sr. Director General de Administración Civil de 15 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 días contados desde

La publicación del presente anuncio: en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Inspector General, J. Guillelmi.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la I.abela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Echagüe

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados

- D. Vicente Gaffud, Vicente Tupong, Vicente Cuntepay, Vicente Bañales, Vicente Tumani, Vicente Macarilan, Vicente Baquiran, Vicente Aspa, Vicente Dasso, Ventura Jurug, Vicente Babaran, Vicente Margabab, Venancio Baldo, Venancio Seit, Valentin Gajjigan, Ventura Mangabab, Vicente Brera, Vicente Leggan, Venancio Baggustan, Ventura Baut, Vicente Binalay, Vicente Cadauan, Vicente Gumarao

Pueblo de Gauú

- D. Alejandro Malana, Alejandro Montevieja, Alverto Bucalig, Alejandro Montecigra, Antonio Darbin, Andrés Francisco, Antonio Lagunao, Alverto Marquina, Antonio Lapuente I.o, Atanasio Bianco, Ambrosio Pattani, Ambrosio Mardaqueo, Andrés Monteroso, Antonio Cantor, Antonio Taguba, Antonio Cantor, Angel Mardequeo, Apolonio Lucero, Anastasio Parco, Adolfo Ebian, Andrés Montenegro, Agapito Loppero, Agapito Baccay, Agustín Lacayente, Alvaro Molina, Atanasio Monteruba, Alejo Canilan, Agustín Lacoste, Angel Lirast, Antonio Barrillo, Agustín de la Cruz, Antonio Pérez, Antonio Canilan, Antonio Canilan 3.o, Agapito Lucero, Adriano Canilan, Antonio Talugon, Andrés Montenegro, Ambrosio Bulala, Antonio Balayang, Agustín Loasang, Antonio Tagnrama, Alverto Faguiriga, Anacleto Batiarta

(Se continuará.)

Edictos

Don Antonio Horacio Rodriguez Zorrilla Juez de Paz de este distrito en funciones de 1.a instancia por delegación del propietario.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Rallame indio soltero natural de Paray provincia de Ilocos Norte de 16 años de edad y de oficio criado domestico para que dentro de 30 dias contados desde el siguiente de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6193 que se sigue contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 21 de Octubre de 1896.—Antonio Horacio Rodriguez Zorrilla.—Ante mí, P. O. Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de Intramuros en el juicio verbal sobre desahucio seguido en el mismo contra D. Pedro Casimiro se saca a pública subasta los efectos siguientes bajo sus tipos respectivos en progresión ascendente.

Un mostrador con cristal en dos piezas avaluado en pfs. 8'00.— Dos sillars de viena y una pava escritorio avaluado en pfs. 2'00.— Cuatro lamparas diferentes avaluado en pfs. 4'00.— Cincuenta bombas de colores a pfs. 0'10 una pfs. 5'00.— Un pupitre pequeño pfs. 1'00.— Una mesa pequeña pfs. 0'25.— Un lote de tarros de betun, tinta arrobos libros pfs. 2'00.— Diez pares de botas de cuero a pfs. 0'50 par pfs. 5'00.— Veinticinco id. botines id. a pfs. 0'10 par 2'50.— Diez alforjantes para quinques pfs. 0'25.— Cincuenta y cuatro pares zapatos de cuero abotinados para señora a pfs. 0'10 par pfs. 5'40.— Cinco pares botines cuero para niño a pfs. 0'10 par pfs. 5'50.— Ciento setenta y siete pares zapatos diferentes para señora a pfs. 0'12 1/2 ar pfs. 22'12.— Un par papeles pequeños para calesa pfs. 50.— Un lote papeles para música pfs. 12.— Veintitres pesa papeles cristal pfs. 50.

Cuya amoneda tendrá lugar en los Estrados de este juzgado el sábado 31 del actual a las 12 en punto de su mañana, rematandolos al mejor postor que hubiere con advertencia de que el licitador que trata de hacer postura, depositará convenientemente en la mesa judicial el 10 p/g del avalado del efecto que trate al rematar.

Y para su debida publicidad se fijan estos anuncios en los parajes publicos y su inserción en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en el Juzgado de Paz de Intramuros a 26 de Octubre de 1896.—Por mandado del Sr. Juez, Arcadio Zalcala.—V. O. B. O. Antonio Horacio Reguez Zorrilla.

Don José M.a Sanchez Vera juez de Paz en propiedad de este distrito.

Por el presente se cita llamama y emplaza al ausente Julian Fuzaguan indio soltero de 18 años de edad de oficio jornalero natural de Baniys en Ilocos Sur vecino que fué de la calle S. Fernando de este arrabal núm. 4 para que en el término de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 a fin de celebrar juicio verbal sobre falta que se sigue entre el mismo y el chino Co-Suteo sobre lesión especifica que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 19 de Octubre de 1896.— José M.a Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. juez, El actuario, Apolonio Sequera.

Don Ambrosio Delgado Juez de Paz en propiedad de esta Cabecera é interino de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Julian Calderón indio viudo con hija de 34 años de edad de oficio jornalero natural y vecino de Angat sin instrucción de estatura regular cuerpo delgado, nariz afilada cara ovalada y chupada pelo cejas negras ojos pardos barba poca y color moreno y vive en la Capital de Manila para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ser notificado en el Real auto y su cumplase recaidos en la causa núm. 6188 que instruyo contra el mismo y otros sobre robo pues de hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Bulacán a 15 de Octubre de 1896.—Ambrosio Delgado.—Por mandado de su Sría., P. S. Antonio Carag.

Por el presente cito llamo y emplazo a Eulalio Villanueva indio soltero natural y vecino de Noragaray de 25 años de edad y de oficio jornalero para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca a este juzgado a declarar como testigo en la causa número 109 contra Candido Cruz por tentativa de estafa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán hoy 15 de Octubre de 1896.—Ambrosio Delgado.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna D. José Emilio Céspedes y Sta. Cruz en la causa núm. 7467 que se sigue en este juzgado contra D. Ricardo Alvarez y otros por cohecho se cita llama y emplaza a los parientes más próximos de Pedro Oras vecinos de esta Cabecera para que en el término de 9 dias desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado para declarar en la expresada causa apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna a 14 de Octubre 1896.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.—V. O. B. O. Céspedes.

Por auto dictado en esta fecha en la causa núm. 176 contra Egracio Andrade y otro por lesiones se cita llama y emplaza al ausente Hipolito Villa (a) Cirasco Acoy para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 5 de Septiembre de 1896.—Manuel Blanco.

Por auto en esta fecha dictada por el Sr. juez de 1.a instancia de Bacolod (Negros Occidental) en la causa núm. 186 del presente año por lesiones se cita llama y emplaza al procesado en la misma Silvido Vallador natural de Minulan y vecino de Murcia ambos de este distrito soltero labrador de

unos 23 años de edad no sabe leer ni escribir para dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo a contestar a los cargos que le resultan en la causa mencionada bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod, 19 de Septiembre de 1896.—Manuel Blanco.—V. O. B. O. Insausti

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.a instancia interino de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón edicto a ofendido susente Basilio Bautista natural de Balayan y vecino de Nasugbu para que por el término de 15 dias comparezca a este juzgado a declarar en la causa núm. 54 por imprudencia temeraria apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 10 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial en la causa núm. 13.36 contra Bonifacio Austria y otro por hurto, se cita por medio de la presente cédula a Gregorio Cagumbal vecino de Bauan para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente a este juzgado para ampliar su declaración que tiene prestada en la expresada causa con prevención que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar según Ley.

Batangas 15 de Octubre de 1896.—El Escribano, Francisco Gomez.

Don Rafael Ripoll López Capitan de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y comandante de la instrida contra los paisanos Andrés Soriano y otros por los delitos de rebeldia.

Habiéndose ausentados de sus respectivos domicilios los individuos Venancio Cruz, Hilarión Fataleón y Silvestre Pantaleón cuyas señas personales se desconocen y cuyo paradero se ignora y usando del derecho que el art. 386 del Código de justicia militar me concede por el presente edicto llamo cito y emplazo a los citados individuos para que en el plazo de 15 dias a contar de su publicación en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado militar sito calle de la Paz núm. 2 San Fernando de Dilao en cualquiera de las casas cuartel de la guardia civil de la calle de 1.a instancia de Paz y casas municipales de los pueblos ó a cualquier otra autoridad constituida en inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo designado serán declarados en rebeldia parándoles el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en Manila a 24 de Octubre de 1896.—Rafael Ripoll.

Don Enrique Guerra Romano primer Teniente del Regimiento de línea Bisayas núm. 72 y juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Regimiento Paulino Tadiosa Sumilang por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente llamo cito y emplazo al nombrado Paulino Tadiosa Sumilang soldado de la 2.a compañía del 2.o batallón de este Regimiento natural de Tayabas provincia de idem de 22 años de edad y estado soltero cuyas señas personales son pelo negro ojos idem nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire inercial producción buena estatura 1'550 metros con señales de viruela en la cara para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel del Fortín de esta Capital y en el local que en el mismo ocupan las oficinas de este Regimiento y a mi disposición para responder a los cargos que en el referido expediente le resultan por haberse excedido en el uso de dos meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos para el pueblo Malabón de esta provincia bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo que se le señala será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca de referido individuo Paulino Tadiosa y caso de ser habido remitir en calidad de preso y con las convenientes seguridades al cuartel del Fortín de esta Capital y a mi disposición para así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 8 de Octubre de 1896.—Enrique Guerra.

Don Enrique Guerra Romano primer Teniente del Regimiento de línea Bisayas núm. 72 y juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de dicho Regimiento Tiburcio Husdán Miranda por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Tiburcio Husdán Miranda soldado de la 4.a compañía del 1.er batallón de este Regimiento hijo de Vicente y de Estefanía natural de Tagnig provincia de Manila de oficio Labrador estado casado de 26 años de edad y cuyas señas personales son pelo negro ojos idem cejas idem nariz chata barba lampara boca regular color moreno frente regular aire natural producción buena y de estatura 1'608 metros para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el Cuartel del Fortín de esta Capital y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye por la falta grave de 1.a deserción simple bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo dicho será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practique activas diligencias en busca del referido procesado Tiburcio Husdán Miranda y caso de ser habido remitido en clase de preso al Cuartel del Fortín de esta Capital y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 25 de Octubre de 1896.—Enrique Guerra.